

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Bolefín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Febrero 1910)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el artículo 18 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una Convocatoria para ingreso en la Escuela de Aplicación del expresado Cuerpo, al efecto de cubrir las plazas de Oficiales quintos que sean precisas para hacer frente á las necesidades del servicio durante el año próximo de 1911; quedando V. E. facultado para disponer, con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 2.º del citado Reglamento orgánico del Cuerpo, los trámites y el orden de la Convocatoria hasta el término de las oposiciones.

Es asimismo la voluntad de S. M., accediendo á lo solicitado por varios candidatos de pasa-

das Convocatorias y para cohonestar los derechos que les concedían anteriores disposiciones con las establecidas en el vigente Reglamento orgánico, que en esta Convocatoria que se anuncia puedan solicitar tomar parte todos los candidatos aprobados en algún grupo y que procedan de las celebradas en 1908 y 1909, y que para lo sucesivo se tenga presente que no se reconocerán más derechos que los que se derivan de lo prescrito en el artículo 32 del mismo Reglamento, ya citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1910.—P. D., Alba.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que precede, se convoca á oposiciones para ingreso en la Escuela de Aplicación de Telégrafos, al efecto de cubrir las plazas de Oficiales quintos que sean precisas para hacer frente á las necesidades del servicio durante el próximo año de 1911.

Para concurrir á esta Convocatoria, será preciso reunir las condiciones que se exigen en el artículo 19 del Reglamento orgánico y acreditarlas del modo que se determina en el artículo 20 que al final se transcribe.

Las instancias, documentadas, se entregarán hasta el 31 de Marzo próximo, en el Registro de Telégrafos de esta Dirección general ó en los Centros telegráficos de Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Santa Cruz de Tenerife, y Jefaturas provinciales de León y Palma de Mallorca.

No se admitirá instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios de exámenes previos y de oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos,

se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Reglamento.

Para examen previo se constituirán Tribunales en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, León, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, debiendo los candidatos hacer constar en sus instancias la capital en que deseen probar su aptitud en aquél y presentar las solicitudes precisamente en los puntos indicados que cada uno elija.

Los candidatos procedentes de las Convocatorias celebradas en 1908 y 1909, deberán también consignar en sus instancias con toda exactitud el ejercicio ó ejercicios aprobados, convocatoria de que proceden y punto donde se examinaron, acompañando, los que la posean, la papeleta de aprobación expedida por el Tribunal.

El examen del primer grupo de los que comprende el ejercicio previo comenzará en todas las capitales expresadas, el día 3 de Mayo próximo.

Ocho días antes se expondrá en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos, por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento.

Madrid 31 de Enero de 1910.—El Director general, J. Francos Rodríguez.

Artículos del Reglamento orgánico que interesa conocer á los opositores, con arreglo á los cuales se ha de verificar la convocatoria.

Art. 19. Para concurrir á la convocatoria sera preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el último día del año en que se verifique la convocatoria. El haber tomado parte en las anteriores no exime de este requisito.
- 3.^a No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.^a No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 5.^a No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.^a Acreditar buena conducta.
- 7.^a Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Art. 20. Los solicitantes acompañarán á sus instancias certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación negativa del Registro general de Penales, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y una declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.^o, 5.^o y 7.^o del artículo 19.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Telégrafos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Art. 21. Los opositores señalarán en sus instancias la capital en que prefieren sufrir los exámenes de los dos primeros grupos á que se refiere el artículo 23, si la convocatoria dispone la constitución de Tribunales en distintos puntos; de no hacer ninguna indicación se entenderá que desean verificar su examen en Madrid.

Art. 22. La Dirección General decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria y para conocimiento de los interesados se expondrán relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación en el plazo improrrogable de diez días.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Art. 23. A los ejercicios de oposición precederán exámenes previos sobre las siguientes materias, divididas en dos grupos:

Primer grupo —1. Castellano; 2. Francés; 3. Geografía.
Segundo grupo.—1. Elementos de Aritmética; 2. Elementos de Álgebra; 3. Elementos de Geometría.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dichos exámenes.

Art. 24. Con ocho días de antelación á la fecha en que hayan de comenzar los exámenes, se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos, por

el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 25. Cada Tribunal para los exámenes de cada uno de estos grupos se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección General, y de categoría superior á la de Oficial tercero, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

No podrán formar parte de los Tribunales los funcionarios que tengan parentesco con los opositores.

Art. 26. Los candidatos se someterán con cuarenta y ocho horas de antelación á la en que deben actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, satisfaciendo 250 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiere hecho la citación, decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Dirección General, que nombrará dos facultativos, los cuales, a costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 27. Antes de presentarse á examen de cada grupo, será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de 6 pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 28. El examen de cada grupo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los candidatos que deben actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un texto en castellano, que aquellos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro en francés que habrán de traducir, y les facilitará por escrito las preguntas á que tengan que contestar, relacionadas con una lección de Geografía sacada á la suerte.

Los alumnos dibujarán el croquis correspondiente.

El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y una vez sellados todos ellos por el Secretario del Tribunal, procederá este á calificarlos, determinando los candidatos que puedan pasar al ejercicio oral.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 29. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en preguntas acerca del trabajo escrito por el interesado, ó de otro texto, leer y traducir en un periódico francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Telégrafos en aquel idioma; y en contestar una lección de Geografía, sacada á la suerte entre todas las del Programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 30. El examen escrito del segundo grupo se verificará dictando el Tribunal un problema de cada una de las tres asignaturas que le forman.

Los candidatos tendrán que resolverlos, detallando ordenadamente cuantas operaciones realicen.

Las calificaciones serán las indicadas en el artículo 28.

Art. 31. El examen oral correspondiente, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en contestar una lección de cada una de estas asignaturas sacadas á la suerte entre todas las del Programa.

Los examinadores podrán hacer preguntas en el ejercicio oral sobre las materias á que se refiera el tema sacado á la suerte por el examinando.

Art. 32. Las calificaciones finales de cada grupo serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El Presidente de cada Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Además levantará diariamente acta en la que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión; y proveyerá á los aprobados de un documento en que conste la calificación, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 33. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid, y en la forma que previene el artículo 25.

Art. 34. Los ejercicios de oposición que se verificarán por todos los candidatos ante el mismo Tribunal, comprenderán las materias siguientes:

- 1.º Elementos de Física.
2.º Elementos de Química.

El examen de oposición en su ejercicio escrito consistirá en contestar en el plazo que señale el Tribunal á los temas que por suerte correspondan.

Las calificaciones en este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 35. El examen oral consistirá en contestar una lección de las mismas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del Programa, excluyendo aquellas que les hubieran correspondido en el ejercicio escrito.

Las materias de estos exámenes se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Art. 36. Al término de cada sesión de estos exámenes orales, el Tribunal procederá á la calificación por puntos del conjunto de los ejercicios escrito y oral de cada opositor, levantando acta en que consten las otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 37. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, el Tribunal publicará la clasificación definitiva.

No serán incluidos en ella, ni se consideraran aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 38. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana, podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirán en Madrid.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, y los obtenidos se sumarán á los que se les señale en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 39. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales por segunda y última vez á los que no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 40. Los aspirantes y Auxiliares de oficinas, que figuren en las plantillas del Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobación del primer grupo, quedando dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 19.

Art. 41. Los opositores con plaza ingresarán en la Escuela.

DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN

Art. 42. La Escuela tiene por objeto dar á los alumnos los conocimientos prácticos para que puedan desempeñar su cometido al ingresar en el Cuerpo.

Art. 43. Durante los seis meses que ha de durar la enseñanza, ésta comprenderá:

- Nociones de Telegrafía y Telefonía.
- Elementos de Trigonometría y Topografía.
- Leyenda de Telégrafos.
- Diagrama lineal de los aparatos y sus elementos, así como estaciones telegráficas y telefónicas.
- Manipulación de los aparatos Morse, Hughes y Baudot.
- Práctica de montaje de estaciones telegráficas y telefónicas, así como de construcción de líneas.
- Manejo de las herramientas de los Celedores.
- Localización y remedio de averías en líneas y estaciones.

Art. 44. Se utilizará el Laboratorio y el Museo de la Escuela para la enseñanza.

Las prácticas de construcción de líneas se harán en el campo.

Art. 45. Al finalizar la enseñanza se clasificarán los alumnos, teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la oposición de ingreso en la Escuela y la que obtengan en los exámenes de fin de curso.

Art. 46. El examen de las asignaturas constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El ejercicio escrito tendrá por objeto desarrollar una lección del Programa de la asignatura.

El ejercicio oral consistirá en contestar otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Los exámenes prácticos consistirán en verificar la transmisión y recepción de uno ó varios telegramas.

Art. 47. Los alumnos aprobados en los exámenes de fin de curso ingresarán en el Cuerpo por orden de la propuesta que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Los alumnos desaprobados en una ó en varias asignaturas, volverán á cursarlas en otro semestre ó en el plazo de ampliación que la Dirección General disponga.

Art. 48. El alumno que fuere suspendido por tres veces será expulsado de la Escuela, sin opción á nuevo ingreso.

PROGRAMAS

PRIMER GRUPO

1.—Gramática Castellana.

Gramática.—Definiciones preliminares.—Analogía.—Partes de la oración.—Género, número y caso.—Artículo.—Nombre sustantivo.—Nombre adjetivo.—Pronombre.—Verbo.—Modos del verbo. Tiempos del verbo.—Formación de los tiempos.—Verbos auxiliares.—Voz pasiva de los verbos.

Ve los irregulares.—Conjugación de cada una de las doce clases de verbos que tienen un mismo género de irregularidad.—Conjugación de algunos verbos de irregularidad especial.

Participio.—Adverbio.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.

Sintaxis.—Concordancia, régimen y construcción.

Oraciones.—Vicios de dicción.

Prosodia.—Alfabeto.—Diptongos y triptongos.—Acentos.—Ritmo y expresión.

Ortografía.—De las letras mayúsculas. Uso de varias letras en particular.—De los acentos.—Signos de puntuación y abreviaturas.

2.—Geografía.

Definición de la Geografía.—Sus divisiones.

Geografía astronómica.—Astro: su clasificación.—Designación de los planetas primarios mas notables y de los secundarios ó satélites.—Movimiento de los planetas.—Diversos sistemas conocidos para explicar el movimiento de los astros.—El Sol.—La Luna.—La Tierra.—Movimientos de la Tierra.—Fenómenos que resultan de los mismos.—Eclipses.—División del tiempo.—Puntos cardinales.—Donde se suponen situados en un mapa ó carta geográfica.—Globo terrestre.—Globo celeste.—Esfera armilar.—Longitud y latitud geográfica, y modo de hallar cualquier punto de la Tierra por medio de estas líneas.—Horizonte.—Clasificación de los habitantes de la Tierra con relación á las sombras que proyectan.—Clasificación de los habitantes de la Tierra con relación al paralelo y meridiano que habitan.

División del globo terrestre, considerado físicamente.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo.—Geografía política.—Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones, idiomas y Gobiernos.

Descripción sumaria del mapa mundi. Europa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—España: su división en provincias y antiguos reinos.—Posesiones españolas.—Baleares é islas Canarias.—División geográfica de España: Centros, Secciones y principales estaciones telegráficas.—Asia: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—Africa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—America: Estado que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—Oceanía: su división.—Principales Estados que comprende.—Sus capitales y poblaciones más importantes.

Conocimiento de las comunicaciones internacionales y puntos mas importantes por el amarre de los cables interoceánicos.

Segundo grupo.—1. Elementos de Aritmética.—Números enteros y fraccionarios decimales.—Lectura y escritura de dichos números.—Suma, resta, multiplicación y división.—Pruebas de estas operaciones.

Divisibilidad.—Maximo común divisor y minimo común múltiplo.

Elevación al cuadrado y al cubo.

Extracción de la raíz cuadrada.

Fracciones ordinarias y números mixtos.—Simplificación de fracciones, reducción á un denominador común y reducción de números mixtos á fraccionarios ó viceversa.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos.—Elevación al cuadrado y al cubo de los mismos.

Convertir una fracción ordinaria en decimal.

Convertir una fracción de fracción en fracción ordinaria ó decimal.

Extracción de la raíz cuadrada de un número fraccionario.

Números concretos.—Sistema antiguo de pesas y medidas más usuales.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario vigente.—Conversión de un número concreto, referido a una unidad determinada, en otro que se exprese la misma cantidad en otra unidad.

Suma y resta de números concretos homogéneos.

Averiguar el número concreto equivalente a otro homogéneo con él, sabiendo la cantidad de este último equivalente a la unidad del primero.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente a la unidad de otra, conociendo números concretos de las dos especies que sean equivalentes.

Averiguar el número concreto equivalente a otra especie, conociendo números de ambas especies que sean equivalentes.

Regla de tres simple.

Regla de interés simple.

Números proporcionales.—Proporción por diferencias.—Cálculo de un término, conociendo los otros tres.—Proporción por cociente.—Cálculo de un término, conociendo los otros tres.

Dividir un número en partes proporcionales u otros números dados.

Mezclas.—Hallar el precio unitario de una mezcla.

2.—Elementos de Álgebra.

Notaciones y transformaciones de expresiones literales.—Simplificaciones posibles en la adición, sustracción, multiplicación y división indicadas de monomios.—Reglas de los signos: significación de los exponentes negativos.—Potencias y raíces de un monomio: significación de los exponentes fraccionarios.—Simplificar un polinomio: formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica para formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica para formar el polinomio que expresa la potencia n de un binomio. Elevar un polinomio al cuadrado ó al cubo.

Ecuaciones.

Transformaciones y simplificaciones. Cuándo son posibles y determinados los sistemas de ecuaciones.—Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita: despejar la incógnita cuando los coeficientes son literales.—Hallar su valor cuando son numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen a una ecuación de primer grado con una incógnita.

Hallar los valores de las incógnitas de un sistema de ecuaciones de primer grado con dos incógnitas y coeficientes numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen a estos sistemas.

Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Plantear y resolver problemas que conducen a una ecuación de segundo grado.

Progresiones y logaritmos vulgares.

Progresión por diferencia: hallar el término n y la suma de n términos, conociendo el primero y la razón.

Progresión por cociente: hallar el término n y la suma de n términos, conociendo el primero y la razón.

Interpolar entre dos cantidades n términos diferenciales, ó n términos proporcionales. Idea elemental de cómo podría formarse una tabla de logaritmos ordinarios.

Manejo de una tabla de logaritmos de doble entrada. Característica, mantisa; logaritmos con característica negativa y mantisa positiva.

Hallar logaritmos de números enteros, estén ó no contenidos en las tablas. Hallar logaritmos de números fraccionarios decimales. Formar el logaritmo de un producto y del cociente de dos números. Uso del complemento logarítmico. Formar el logaritmo de la potencia n ó la raíz n de un número con el logaritmo de dicho número.

Dado un logaritmo, hallar el número correspondiente, aunque no esté en las tablas. Calcular por logaritmos expresiones numéricas indicadas.

3.—Elementos de Geometría.

Figuras geométricas en el plano.

Ángulos y rectas.—Ángulos adyacentes suplementarios.

—Ángulo recto, agudo y obtuso.—Perpendicular a una recta.

Rectas oblicuas.—Propiedad de las oblicuas que se apartan lo mismo de la perpendicular que pasa por el punto de intersección de las oblicuas.—Distancia de un punto a una recta.—Trazado de una perpendicular a una recta, haciendo uso de la escuadra.—Comprobación de las plantillas.

Rectas paralelas.—Ángulos iguales y suplementarios, formados por dos paralelas y una secante.

Construcción de rectas, paralelas y perpendiculares, haciendo uso de las plantillas.

Circunferencia.—Centro, radios, diámetros y cuerdas de una circunferencia, arcos.—¿En qué sentido varía el arco de una circunferencia al variar su cuerda? ¿En qué sentido varía la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro?

División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros.

Medida de los ángulos en el transportador.—Trazado de perpendiculares ó paralelas a una recta por medio del transportador.—El mismo trazado con regla y compás.—Tangentes a la circunferencia.—Construcción de la primera en un punto de la segunda.—Trazar las tangentes desde un punto exterior.

Polígonos.—Nombre que reciben según el número de lados.—Ángulos, lados, vértices y diagonales.

Triángulos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos.

Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales dos triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos.—Construcción de un triángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Cuadriláteros.—Trapezios y paralelogramos, rectángulos, rombos y cuadrados.

Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rombos, dos rectángulos, dos paralelogramos, dos trapezios ó dos cuadriláteros irregulares.

Construcción de cada una de estas figuras, conociendo lados y ángulos en número suficiente para determinarlas.

Polígonos regulares.—Polígono regular convexo.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.

Construcción de un polígono regular haciendo uso del transportador y conociendo el número de lados y uno de estos; el número de lados y el radio; el número de lados y la apotema.

Rectificación aproximada de la circunferencia.—Cálculo de su longitud, sirviéndose del valor π .

Lineas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales a las longitudes de otras rectas dadas.

Triángulos semejantes.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Polígonos semejantes.—Cuando son semejantes dos polígonos.—Construcción de un polígono semejante a otro en diferente escala.

Áreas de las figuras planas.—Determinar el área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo y de un círculo.

Medida del área de un polígono cualquiera.

Construcción de un cuadrado cuya superficie sea la misma ó la diferencia de otros dos cuadrados.

Formas geométricas en el espacio.

Cuerpos poliedros.—Prisma y pirámide.—Paralelepípedo oblicuo, paralelepípedo rectángulo y cubo.—Tetraedro.

Cuerpos redondos.—Cilindro, cono, tronco de cono.—Esfera.—Centro, diámetro y cuerdas de la esfera.—Segmento esférico.—Cuña esférica.

Áreas.—Determinar el área de la superficie lateral de una pirámide regular y de un prisma recto.

Área lateral de un cilindro recto, de un cono y de un tronco de cono.—Área de una esfera.

Volúmenes de los poliedros.—Determinar los volúmenes de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo u oblicuo, de un prisma cualquiera, recto u oblicuo y de una pirámide.

Volúmenes de cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono.—Determinar los volúmenes de trozos de cono ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el centro.

Volúmenes de cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono.—Determinar los volúmenes de trozos de cono ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el centro.

Volúmenes de cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono.—Determinar los volúmenes de trozos de cono ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el centro.

Volúmenes de cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono.—Determinar los volúmenes de trozos de cono ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el centro.

TERCER GRUPO

1.—Elementos de Física.

Objeto de la Física.—Leyes físicas.—Manera de obtenerlas.—Propiedades generales de los cuerpos.

Mecánica.

Mecánica de los sólidos —Ley de un movimiento.—Espacio, tiempo, velocidad, aceleración.—Movimiento uniforme y variado.—Trayectoria.—Movimiento rectilíneo y curvilíneo.

Fuerza: su representación.

Composición de fuerzas concurrentes y paralelas.—Par de fuerzas.

Masa.—Relación entre la fuerza, la masa y la aceleración.

Trabajo mecánico.—Fuerza viva.—Energía.

Unidades mecánicas.—Sistema C. G. S. Medición de longitudes, de ángulos, de tiempos, de fuerzas de masas y de trabajo.

Estudio de la gravedad.—Ley del movimiento.—Centro de gravedad.—Medida de la gravedad.—Balanzas.—Basculas.

Mecánica de fluidos. —Principio de la igualdad de presión.

Presión de un líquido sobre las paredes de la vasija que contiene.

Yasos comunicantes.—Nivel de agua.

Cuerpos sumergidos.—Principio de Arquímedes.—Determinación de la densidad de los cuerpos sólidos y líquidos.—Areómetros.

Velocidad debida á una altura.

Presión atmosférica: su medida.—Barómetros.—Ley de Mariotte.—Manómetro.

Producción del vacío.—Aspiradores.

Acústica.

Sonidos: sus causas.

Propagación del sonido.—Velocidad según el medio.

Reflexión y refracción del sonido.

Intensidad, tono, timbre del sonido.

Escala musical.

Luz.

Propagación de la luz.—Rayo luminoso.—Velocidad.

Reflexión de la luz.—Leyes.—Espejos planos: determinación gráfica de los focos é imágenes.

Refracción de la luz.—Leyes.—Marcha de un rayo luminoso á través de un prisma.

Lentes esféricas: determinación gráfica de los focos y de las imágenes.

Dispersión de luz.—Espectro solar.

Tel-scopios y microscopios.—Cámara oscura.—Fotografía.

Calor.

Temperatura.—Termómetros.

Efectos del calor sobre los cuerpos.—Dilatación.—Coeficiente de dilatación.—Cambio de estado: fusión, vaporización, solidificación y condensación.

Leyes que rigen los cambios de estado.

Higrometría.—Higrómetros.

Calorimetría.—Calores específicos.—Calorímetros.

Propagación del calor.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.

Equivalencia entre el calor y el trabajo mecánico.

Electricidad.

Fenómenos eléctricos.—Conductores y aislantes.—Cantidad de electricidad.—Ley de Coulomb.—Campo eléctrico.

Líneas de fuerza.—Potencial eléctrico.

Corriente eléctrica.—Ley de Ohm.

Conductibilidad y resistencia eléctrica.

Leyes de Faraday y de Joule.

Capacidad eléctrica.

Fenómenos eléctricos y electromagnéticos.

Inductancias.—Polos.—Ley de Coulomb.

Campo magnético.—Líneas de fuerza.

Potencial magnético.—Campos magnéticos de una corriente rectilínea, de una circular y de un solenoide.

Unidades eléctricas.—Unidades prácticas.—Ohmio, voltio, amperio, coulombio, faradio y vatio.

Aplicación de la ley de Ohm.—Conductores de derivación.

Pila voltaica.

Agrupación de los elementos de una pila en serie y en paralelo.

Aparatos de medida.—Galvanómetros.—Amperímetros.—Voltímetros y vatímetros.

Reóstatos.—Llaves y conmutadores:

Pilas y acumuladores.—Descripción de las pilas de Volta Bunsen, Daniell, Callaud y Leclanché.

Acumulador Tudor.

Pilas térmicas.—Principio en que se fundan.

Imantación.—Electroimanes.

Acción entre imán y una corriente y entre corrientes.

Inducción.—Reglas de Faraday.—Ley de Lenz.—Ley de Maxwell.

Dinamos.—Máquinas de corriente continua y alterna.—Principio y elementos que lo constituyen en general.

2.—Elementos de Química.

Ciencias naturales: su división.—Materia: naturaleza de la misma.—Cuerpos: su división.—Fenómeno físico y químico.—Combinación y mezcla.—Afinidad.—Cohesión.—Estado de los cuerpos.—Cuerpos amorfos y cuerpos cristalizados.

Tipos cristalinos.—Isomorfismo.—Polimorfismo.—Dimorfismo.

Afinidad ó fuerza de combinación.—Reacción.—Descomposición.—Serie electroquímica de Berzelius.—Leyes de la combinación.—Ley de Prouts, de Dalton y de Gay-Lussac.

Teoría atómica: objeto é hipótesis de la teoría atómica.—Pesos atómicos.—Unidad de peso actual: Krita.—Pesos moleculares.

Nomenclatura química: su división.—Unitarismo.—Radicales químicos: su división.—Dinamicidad y cuantivalencia: valor de estas palabras.

Teoría unitaria.—Teoría termoquímica.

Química: definición.—División.

Generalidades monográficas de los cuerpos simples: división.

Hidrógeno: estado natural, obtención, purificación, propiedades y aplicaciones.

Cuerpos anfigenos.—Oxígeno: estado natural, obtención, propiedades y principales aplicaciones.

Ozono: su obtención y aplicaciones.

Agua: estado natural, formación, análisis y síntesis; propiedades, clasificación, purificación y aplicaciones.—Agua oxigenada.

Nitrógeno: estado natural, obtención, propiedades y aplicaciones.—Anhídrido nitroso.—Anhídrido nítrico.—Acido nítrico.

Aire atmosférico: composición.—Pruebas verificadas para demostrar que el aire es una mezcla y no una combinación.—Propiedades del aire atmosférico. Combustión.—Respiración.—Llama.

Azufre: estado natural, extracción, propiedades y aplicaciones.—Anhídrido sulfuroso.—Anhídrido sulfúrico: aplicaciones.—Acido sulfúrico: estado natural, obtención (métodos industrial y de laboratorio), propiedades y aplicaciones.

Idea sobre el fósforo: sus aplicaciones.

Carbono: estado natural, clasificación en variedades, carbonos naturales y artificiales, propiedades y aplicaciones.—Acido carbónico.—Oxido de carbono: sus efectos.

Cuerpos alojenos.—Ideas del cloro, fluor, bromo y yodo: sus propiedades y principales aplicaciones.—Acido clorhídrico.

Agua regia: sus aplicaciones.

Metales: clasificación racional.—Propiedades generales de los metales.—Clasificación de Thenard.

Potasio y sodio: estado natural, extracción, propiedades y usos.

Ideas del bario, estroncio y calcio: propiedades y aplicaciones.

Hierro.—Cinc.—Plomo.—Níquel.—Aluminio.—Cobre.—Plata.—Mercurio.—Oro.—Platino.—Estaño.—Paladio.—Acero.—Bronce.

Aleaciones varias, de las que forman parte algunos radicales del tercer grupo de la segunda familia.—Amalgamas.

Ligera idea sobre la fabricación de alambre de hierro, acero, cobre, cobre silicioso y cobre fosforoso.—Diámetro de los alambres para emplearlos como conductores en las líneas telegráficas y telefónicas.

Nociones de Química orgánica.

Acidos orgánicos: acido fórmico.—Idem sobre los ácidos acético y oxálico.

Alcoholes: estado natural, formación, preparación y propiedades.

Amoníaco: estado natural, formación, obtención (del gasoso y del disuelto en agua), propiedades y aplicaciones.

Resinas.—Gomas.—Gutapercha: propiedades y usos
Parafina, propiedades y uso en Telegrafía—Caucho: propiedades y usos.

Alquitran: propiedades y usos.—Creosota: propiedades y usos.

Alcanfor.—Celuloide: análisis.

Fabricación de la pólvora y mezclas explosivas.—Indicación de nitroglicerina.

Industria cerámica.—Fabricación de la loza y porcelana: análisis.

Ligera idea de la fabricación del papel. Su división, según el modo de fabricación. Materias más usuales empleadas en su fabricación.

Aprovechamientos forestales.—Calidad de las maderas.—Conocimiento de las que se producen en España.—Preservativos que deben emplearse para su conservación.

(Gaceta 9 Febrero 1910).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento en el día de hoy de esta provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma al Secretario del Gobierno D. Angel del Palacio.

Lo que hago público para general conocimiento.

Zaragoza 14 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.^o Gastón.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 14 de Febrero de 1910.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Elecciones.—Circular.

Habiendo sido anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Moros, y transcurridos los plazos legales sin que se haya presentado reclamación alguna contra dicho fallo, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la vigente ley Municipal, convocar á nueva elección en el pueblo citado de Moros.

Dicha elección habrá de verificarse con el censo electoral rectificado en el año próximo pasado, procediéndose el domingo 27 del actual á la proclamación de candidatos y designación de interventores, el domingo siguiente, 6 del próximo Marzo, se verificará la votación, y el jueves 10 de Marzo el escrutinio general.

Todas las operaciones de procedimiento en la elección se habrán de verificar con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, completándose el procedimiento para las reclamaciones de la elección é incapacidades con las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 14 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.^o Gastón.

Existiendo dos vacantes de Concejales en el pueblo de Embid de Ariza, tercera parte del número total de que aquel Ayuntamiento se compone, producidas una por fallecimiento de D. Francisco Latorre y la otra por haber sido anulada por la Comisión provincial la elección del Concejal D. Antonio López Fraile, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal, convocar á nueva elección en el pueblo citado de Embid de Ariza, para cubrir las dos vacantes dichas. Dicha elección habrá de verificarse con el Censo electoral rectificado en el año próximo pasado, procediéndose el domingo 27 del actual á la proclamación de candidatos y designación de interventores, el domingo siguiente, 6 del próximo Marzo, se verificará la votación y el jueves 10 del mismo el escrutinio general.

Todas las operaciones de procedimiento en la elección se habrán de verificar con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, completándose el procedimiento para las reclamaciones de la elección é incapacidades con las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 14 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.^o Gastón

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por los Sres. León Miguel Antonio Sebastián, Joaquín Romeo y Pedro Izaguerri, vecinos de Fombuena, contra el fallo de la Comisión provincial que declaró nula la proclamación de candidatos y elección de los mismos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.^o Gastón.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recuento de ganadería.

CIRCULAR

El Reglamento vigente de la Contribución territorial impone á los Ayuntamientos, por medio de sus Juntas periciales, la obligación de realizar anualmente, en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo suficiente para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus términos jurisdiccionales.

Por este motivo la Administración llama la atención de los Municipios para que, penetrados de la importancia que entraña este servicio y teniendo en cuenta que los apéndices deben ser formados en el próximo mes de Mayo, dis-

pongan inmediatamente la práctica del recuento de la ganadería á que vienen obligados.

Esta Dependencia entiende para ello, como muy conveniente, indicar á continuación el procedimiento á que deben atenerse las Corporaciones, ajustado en un todo á lo que el citado Reglamento de territorial determina en su artículo 56, con lo cual se evitarán los reparos que pudieran ofrecerse al examinar los expedientes que se formen con motivo de dicho recuento.

Así que los Sres. Alcaldes reciban el presente número del BOLETÍN OFICIAL procederán al nombramiento de los individuos de la Junta pericial, dos por cada zona ó distrito en que esté dividido ó se divida el término, para que inmediatamente tenga efecto el recuento, formando relaciones en que se exprese el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de colmena ó pares de palomas y nombres de los propietarios ó usufructuarios de los mismos.

Estas relaciones parciales entregadas á los Sres. Alcaldes, las pasarán inmediatamente á la Junta pericial, la cual, en término de tercero día, las refundirá en una relación general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria, evaluándola con arreglo á la cartilla vigente y consignando en las mismas relaciones el líquido imponible que á cada uno corresponda.

Seguidamente se expondrá al público dicha relación y por plazo de cinco días, haciéndolo saber por edictos, con objeto de que los contribuyentes que no se crean obligados á figurar en el recuento, formulen sus reclamaciones, á las que acompañarán los documentos en que apoyen su derecho.

En cuanto haya terminado el plazo de exposición, la Junta examinará individualmente la riqueza pecuaria resultante á cada propietario, la que consta en el amillaramiento, la de las relaciones que se hubieren presentado por los ganaderos desde el último apéndice, y con vista de las reclamaciones promovidas, la Junta pericial formulará las altas y bajas que han de efectuarse para 1911, teniendo presente que deberán ser altas:

1.º Las diferencias de más que resulten entre el recuento verificado y el amillaramiento, que se llevarán á la primera parte si no gozan de la exención consignada en el párrafo 15 del art. 5.º, pues en este caso pasarán á la tercera parte.

2.º Las diferencias de más que resulten á los ganaderos que no sean vecinos entre el recuento y las relaciones certificadas que deben presentar del ganado que tengan amillarado en el lugar de su vecindad.

3.º Los ganados, vasos de colmena, etc., que se hayan encontrado y no consten en el amillaramiento.

4.º Y por último, serán incluídos en la primera parte del amillaramiento aquellos ganados que, figurando en el mismo como exceptuados, no se acredite este particular documentalmente durante el período de exposición al público del recuento.

Las Juntas periciales tendrán en cuenta, respecto de las bajas, que al Apéndice no podrán llevarse otras como consecuencia del recuento que aquellas que procedan de su tercera parte para ser alta en la primera, puesto que las que ocurran en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias se considerarán compensadas durante el año. Las bajas que ocurran por otras causas se acordarán siempre á instancia de parte, previa la justificación del hecho que las motive, ajustándose para ello á lo que previene la regla 9.ª del artículo 56 citado.

Las altas y bajas formuladas en la forma que queda expresada, se elevará al expediente de recuento á esta oficina con el acta general, acompañada de los documentos que se han citado, para que en definitiva se dicte el acuerdo que proceda, contra el cual podrán los Ayuntamientos ó particulares recurrir en alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días.

Deberá quedar terminado el recuento general de la ganadería y la remisión hecha del expediente á esta oficina el día 31 de Marzo próximo, ó antes si los trabajos quedaran ultimados, con el fin de que los resultados de este servicio, una vez resueltas todas sus incidencias, se lleven al Apéndice como está dispuesto, esperando del celo de los señores Alcaldes y Secretarios que prestarán atención preferente á este servicio, del que se promete esta Oficina obtener resultados beneficiosos en atención al desarrollo que en la provincia ha tenido el ramo de riqueza á que se refiere.

Zaragoza 11 de Febrero de 1910. — El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

SECCION SEXTA

Aniñón.

La cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial é industrial de este pueblo en el primer trimestre de este año, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en los días 16, 17 y 18 del actual y horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde. El segundo período de cobranza voluntaria se verificará en el domicilio del Recaudador durante todas las horas hábiles de los días 23 al 28 del actual.

Aniñón 12 de Febrero de 1910. — El Alcalde, Jaime Torrijo.

Aguarón.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial, subsidio é impuesto de minas correspondiente al primer trimestre del presente año, se hallará abierta en la Casa Consistorial durante el presente mes, de ocho á las doce y de dos á las cuatro horas de la tarde.

Aguarón 13 de Febrero de 1910. — El Alcalde, Bonifacio Segundo.

Ateca.

La cobranza voluntaria de contribuciones rústica, urbana é industrial del primer trimestre del año corriente, tendrá lugar los días del 15 al 19 del mes actual, de ocho á catorce, en la

Casa Ayuntamiento, y el segundo período, del 25 al 28, á las mismas horas y en dicho local.

Ateca 11 de Febrero de 1910.—El Alcalde, I. Garchitorena.

Botorrita.

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del año 1909 estarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Botorrita 11 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Cecilio Lapiedra. — El Secretario, León Ledesma.

Bubierca.

Desde el día 14 hasta el 23 del mes actual y horas de las nueve á las doce, se hallará abierta en la Casa Consistorial la recaudación de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año de la fecha.

Bubierca 10 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Miguel Heredia.

Bureta.

Cumpliendo lo ordenado por la Tesorería de Hacienda de la provincia, la recaudación de contribuciones de este término, correspondientes al primer trimestre, tendrá lugar en la secretaría municipal durante los días 14, 15 y 16 de los corrientes, de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde en el primer período; y el 22 y 23, á las mismas horas, en el segundo.

Bureta 11 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Emilio Martínez.

Cabañas.

Cumpliendo lo mandado por la Tesorería de Hacienda de la provincia, el cobro en período voluntario de la recaudación de contribuciones de este pueblo, se verificará en la Casa Consistorial durante los días 18, 19 y 20 del mes corriente y horas de ocho á once de la mañana y de una á cuatro de la tarde, en cada uno de los citados días.

Cabañas 10 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Manuel Almau.

Cadrete.

La recaudación de contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año, tendrá lugar en el domicilio del recaudador D Guillermo Lázaro Lobaco, calle Mayor, número 6, durante los días del 15 al 28 del mes actual y horas de nueve á doce y de catorce á dieciséis.

Cadrete 11 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Nicolás Oliveros.

Calatorao.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, carruajes y demás impuestos de esta villa, estará abierta los días 19, 20 y 21 del actual, de ocho á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Calatorao 13 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Manuel Berdejo.

Carenas.

La recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana é industrial del primer trimestre del corriente año, tendrá lugar los días

14 al 16 del mes actual, de ocho á doce de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, y el segundo período, del 24 al 26, en las propias horas y local mencionados.

Carenas 11 de Febrero de 1910.—El Alcalde ejerciente, Pedro Magaña.

Cinco Olivas.

Por acuerdo del comisionado designado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el cobro en período voluntario de la recaudación de contribuciones de este pueblo tendrá lugar en las Casas Consistoriales durante los días 17, 18 y 19 del actual, y el segundo período del 23 al 25 inclusive, en el mismo local y de nueve á doce por la mañana y de dos á cinco por la tarde.

Cinco Olivas 12 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Juan Piñol.

Clarés.

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana é industrial de este distrito correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 16 al 18 del actual y del 24 al 26 del mismo y horas de nueve á quince.

Clarés 12 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Brun.

Cosuenda.

Durante los días hasta el 25 del actual inclusive se recaudará el primer trimestre de las contribuciones rústica, urbana é industrial de este pueblo, desde las nueve á las doce y desde las catorce á las diecisiete, en la Casa Consistorial.

Cosuenda 12 de Febrero de 1910.—El Alcalde, P. O., Macario Gracia, secretario.

Cunchillos.

A los efectos de reclamación y por el tiempo reglamentario, hállanse expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1.º Liquidación del presupuesto de 1909, con las listas de deudores y acreedores y presupuesto refundido para 1910.

2.º Lista de los señores del Ayuntamiento y cuádruple número de contribuyentes que tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores, con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Cunchillos 12 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Miguel Aznar.

El Frasno.

El reparto de arbitrios extraordinarios, formado por la Junta municipal para el año actual, se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días.

El Frasno 11 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pascual Hernández.

Por espacio de seis horas diarias, hasta el día 24 del mes actual, se hallará abierta en la Casa Consistorial la recaudación de las contribuciones territorial, industrial y de edificios y solares, correspondiente al primer trimestre del año de la fecha.

El Frasno 11 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pascual Hernández.